

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE PERITOS, MEDIADORES Y ÁRBITROS (FEPEME)

Tabla de contenido

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN-DE PERITOS Y MEDIADORES	1
Preliminar	2
CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO, DURACIÓN, FINES Y ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO, Y CAPACIDAD	3
Artículo 1.- Denominación y Régimen de Funcionamiento	3
Artículo 2.- Duración	3
Artículo 3.- Fines	3
Artículo 4.- Actividades	5
Artículo 5.- Domicilio Social y ámbito de actuaciones	5
Artículo 6.- Capacidad	6
CAPÍTULO II: ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO	6
Artículo 7.- Relación de los órganos de gobierno	6
Artículo 8.- Junta Directiva: composición, designación y duración	6
Artículo 9.- Baja de miembros de la Junta Directiva	7
Artículo 10.- Relevo de miembros de la Junta Directiva	7
Artículo 11.- Reuniones de la Junta Directiva	7
Artículo 12.- Facultades de la Junta Directiva	8
Artículo 13.- Funciones del Presidente	8
Artículo 14.- Funciones del Vicepresidente	9
Artículo 15.- Funciones del Secretario	9
Artículo 16.- Funciones del Tesorero	9
Artículo 17.- Funciones de los vocales	9
Artículo 18.- Vacantes	10
Artículo 19.- Los Delegados	10
Artículo 20.- Las Comisiones	11
Artículo 21.- Retribución de los miembros de los órganos de representación y gobierno ..	13
CAPÍTULO III: ASAMBLEA GENERAL	13
Artículo 22.- Órgano Supremo	13
Artículo 23.- Reuniones	13
Artículo 24.- Convocatoria	13
Artículo 25.- Constitución	13
Artículo 26.- Facultades de la Asamblea General	14
CAPÍTULO IV: ASOCIADOS	14
Artículo 27.- De la calidad de asociado	14
Artículo 28.- Admisión de Asociados	15
Artículo 29.- Clases de Asociados	15

FEDERACIÓN DE PERITOS, MEDIADORES Y ÁRBITROS

Artículo 30.- Derechos y Obligaciones del Asociado	15
Artículo 31.- Asociados de Honor.....	16
Artículo 32.- Baja de los asociados	16
CAPÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL	16
Artículo 33.- Recursos económicos.....	16
Artículo 34.- Patrimonio inicial.....	17
Artículo 35.- Ejercicio contable	17
Artículo 36.- Auditorias externas	17
Artículo 37.- Régimen fiscal	17
CAPÍTULO VI: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	17
Artículo 38.- Modificación de los Estatutos.....	17
Artículo 39.- Disolución.....	17
Artículo 40.- Comisión liquidadora.....	18
DISPOSICIONES ADICIONALES	18
DILIGENCIA FINAL.....	18

Preliminar

Con el fin de un uso de vocabulario no discriminatorio respecto al género del/de la, este/esta, el/la, asociado/asociada, presidente /presidenta, etc., se hace constar la decisión del uso neutro y genérico de los vocablos: el, este, asociado, presidente, etc., y cuantos pronombres o determinantes le sustituyan o acompañen respectivamente, **entendiéndose los mismos indistintamente tanto en su género femenino como masculino.**

En el contenido de estos Estatutos, con el término genérico de “**Asociación**”, se entiende a cualquier colectivo legal y formalmente constituido, por lo que, sin ser exhaustivos, se enumeran los siguientes: Asociaciones Profesionales, Asociaciones, en cualquiera de sus rangos regionales, e incluso otras Federaciones.

Las Asociaciones así definidas, asociadas a esta Federación, y de acuerdo a estos Estatutos, serán **Miembros Directos** o, genéricamente, **Asociados**; previamente inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones o en los correspondientes registros autonómicos de asociaciones conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación; y, a su vez, los miembros de estos Asociados, serán **Miembros Indirectos** de esta Federación, salvo los miembros de las Asociaciones que conformen las Federaciones asociadas, quienes, formando un tercer grado de relación, no ostentarán vinculación alguna con esta Federación.

Los Asociados ostentarán su representación en o ante esta Federación a través de su presidente, o figura similar según su forma jurídica. Por ello, es obligación del Asociado el comunicar cualquier cambio que se produzca al efecto de lo aquí indicado.

**CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE
FUNCIONAMIENTO, DURACIÓN, FINES Y ACTIVIDADES,
DOMICILIO Y ÁMBITO, Y CAPACIDAD**

Artículo 1.- Denominación y Régimen de Funcionamiento

Con la denominación de **FEDERACIÓN DE PERITOS, MEDIADORES Y ÁRBITROS**, con acrónimo **FEPEME**, se constituye por tiempo indefinido la presente Federación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar y careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Duración

Esta Federación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- Fines

Nos competen las actividades de PERITO, MEDIADOR y ÁRBITRO.

La existencia de esta Federación tiene como fines:

- Resaltar y profesionalizar las figuras del PERITO, del MEDIADOR y del ÁRBITRO, por ello debemos:
 - Unificar y homogeneizar criterios de actuación en el ejercicio de la profesión.
 - Elevar, defender, justificar y potenciar en todos los ámbitos la figura del "Perito, del mediador y del árbitro".
 - Mantener y promocionar los intereses sociales, económicos y profesionales de los Asociados y de los Miembros Indirectos e intentar homologar una titulación profesional en el ámbito Autonómico, Nacional y de la Comunidad Europea.
 - Redactar y proponer códigos deontológicos, normativas disciplinarias, normas de funcionamiento..., tanto a nivel interno, como de aplicación interna entre los miembros de los Asociados, como externo, para que las mismas puedan ser incorporadas o contempladas en la normativa de cada Asociado como en la Legislación vigente con el fin de que la figura del Perito, del Mediador y del Árbitro sea lo más clara y transparente posible, así como sus derechos y obligaciones frente a terceros.
 - Unificar las figuras de Perito, de Mediador y de Árbitro, respetando las individualidades particulares de cada Asociado.
- Mejorar el acto pericial y de mediación en cualquiera de sus áreas y fomentar la capacitación y formación de sus Asociados y Miembros Indirectos en pro de mejorar su capacitación profesional como **Perito, Mediador o Árbitro**, por ello debemos:
 - Organizar y/o participar en cuantos coloquios, simposios, ferias, reuniones o cursos fueren necesarios y que tengan por objetivo directa o indirectamente, formar, reciclar, informar, asesorar, o, en último término, mejorar y perfeccionar la actividad de los Asociados y de los Miembros Indirectos de la Federación
 - Respetar y potenciar las individualidades de sus Asociados y Miembros Indirectos, no infringiendo en las mismas salvo en lo que estos Estatutos o Reglamento que los desarrolle determinen lo contrario.
 - Coordinar las actividades de sus Asociados dentro del ámbito que nos compete.
 - Servir de lazo de unión entre los Asociados con el fin de mantener contactos e intercambio de información sobre las respectivas actividades.

Facilitar la actividad de los Asociados y Miembros Indirectos de esta Federación, por ello debemos:

- Facilitar el contacto entre clientes y Asociados.
- Promocionar el uso del acto pericial y de mediación para trámites particulares, amistosos, administrativos y judiciales.

FEDERACIÓN DE PERITOS, MEDIADORES Y ÁRBITROS

- Negociar con proveedores, fabricantes, entidades financieras, etc., cualquier convenio que repercuta en descuentos u otro beneficio para los Asociados en productos y servicios propios de su actividad.
 - Establecer todo tipo de relaciones contractuales, acuerdos o convenios con entidades y organismos, tales como Asociaciones de Consumidores y Usuarios, Cámaras de Comercio e Industria, Colegios Oficiales de profesionales, Notarias, Registros o cualquier organismo o entidad con competencia o relación en materia de peritación y mediación, que repercuta en beneficio de los Asociados.
 - Unificar y favorecer servicios y gestiones comunes a la mayoría de los Asociados, incluyendo la unificación y gestión de listas periciales/mediadores/árbitros si procediere.
 - Asesorar y defender, en el ejercicio de sus actividades objeto de esta Federación, a sus Asociados y Miembros Indirectos.
 - Unificar gestiones burocráticas, legales, comerciales y Administrativas entre los Asociados y Miembros Indirectos, así como entre estos y terceros, incluyendo la Administración.
 - Respetar y hacer respetar los turnos de designaciones acorde a la legislación vigente o, en ausencia, al criterio de equidad.
 - Defender el trabajo de los Asociados y Miembros Indirectos y su derecho a percibir sus correspondientes honorarios por los mismos.
 - Facilitar y/o Coordinar si procede, el que los Miembros Indirectos estén debidamente informados de nuestras actividades, siendo ésta, en primera instancia, una obligación del Miembro Directo o Asociado.
- En beneficio de la Federación y, por ende, de sus miembros, debemos:
- Presentarnos a concursos o licitaciones públicas o similares, cuyo objeto sea nuestro fin.
 - Solicitar, promocionar y gestionar acuerdos, subvenciones, ayudas o convenios de patrocinio o mecenazgo de organismos públicos o entidades privadas, en forma dineraria o en especie.
 - Elaborar, editar, publicar y distribuir todo tipo de publicaciones de transmisión escrita o audiovisual, contratando, en su caso, los medios personales o materiales necesarios, que difundan y promocionen nuestra actividad.
- Colaborar, en las materias que nos compete, con las Administraciones Públicas (Europea, Estatal, Autonómica y Local) y en especial a la Administración de Justicia y Economía y Hacienda, o su equivalente, y, en consecuencia, fortalecer las instituciones y órganos funcionales que de ellos dependen en la materia que nos compete. Por ello debemos:
- Ponernos a su disposición en cuantas consultas y asesoramiento correspondan a nuestra materia.
- Preservar nuestros legales derechos frente a la Administración, terceros y frente a nosotros mismos, por ello debemos:
- Representar con una sola voz a todos los Asociados, realizando cuantos actos y acciones sean inherentes a dicho fin.
 - Mediar en los conflictos entre los Asociados y los respectivos Miembros Indirectos, así como entre estos y Organismos Externos o terceros a la Federación.
 - Evitar y prohibir simbolismos propios de otros cuerpos u colectivos, como pueden ser placas, uniformes, gorras o similares, así como elementos o publicidades demagógicas o extravagantes que en nada benefician a nuestros fines.
- Ser absolutamente transparente: por ello debemos:
- Tanto la Federación como sus Asociados y Miembros Indirectos, ser transparentes entre nosotros y con terceros, salvo el facilitar información o datos que la Legislación o la normal actividad determinen que estos hayan de ser preservados de su pública exposición.
 - Informar a los Asociados y Miembros Indirectos de nuestras gestiones y actividades.

- Exigir a nuestros Asociados y Miembros Indirectos, la misma transparencia.

Artículo 4.- Actividades

La Federación, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, realizará las siguientes actividades:

- Las actividades necesarias para conseguir los fines previstos serán aquellas que en cada momento determinen los Órganos de Gestión acorde a sus facultades y a los fines de los presentes Estatutos y a su Reglamento Interno.
- Se empezará por ayudar a los Asociados, por lo que:
 - Se buscará que todos los Asociados se adapten a la nueva LGPD y su normativa europea.
 - Se buscarán compañías de seguros que cubran la responsabilidad civil de las actividades de los Asociados y Miembros Indirectos, buscando la mejor calidad-precio para nuestros miembros.
 - Se empezará a recopilar información sobre incidencias legales a las que haya que enfrentarse, intentando dar solución colectiva a las mismas.
 - Se creará una web/intranet donde los Asociados y Miembros Indirectos, así como el público en general, puedan consultar información de la Federación, y donde los representantes de los Asociados, y en especial los miembros de la Junta Directiva, puedan expresar sus opiniones, e incluso votar en el ámbito de la normal gestión de la Federación.
 - Para todo lo anterior, se dará prioridad a la creación de las correspondientes Comisiones contempladas en estos Estatutos o de nueva creación.
- Por haber sido manifestado en otras reuniones pre-Federación, la Federación intentará que:
 - A los peritos se nos de acceso a Lexnet
 - Que nuestros honorarios, en el caso de Peritos Judiciales, sean considerados costas reclamables por Jura de Cuentas, incluso si el encargo murió tras la aceptación del cargo por causas ajenas al perito.
 - Que se modifique la Ley de Justicia Gratuita, haciéndola más clara y donde se garantice el cobro de los honorarios de los Peritos Judiciales, proponiendo a nuestros Miembros peritos judiciales la no aceptación de estas periciales hasta que esto no se consiga.
 - Que la aceptación del cargo se pueda hacer telemáticamente mediante firma electrónica.
 - Que una vez aceptado el cargo, si no se llegara a aceptar la provisión de fondos y/o se renunciara al perito, éste tenga el derecho y el apoyo del tribunal para cobrar, sin esperar más que a recibir la notificación del juzgado, para cobrar 100 € netos (actualizando con el IPC cada año) por la aceptación del cargo.
 - Que se unifique el formato de lista de peritos, al menos a nivel de TSJ, y la gestión de listados de peritos judiciales, con la participación de colectivos como el nuestro, permitiendo la creación de comisiones que velen por su transparencia y efectividad.
 - Que se sancione al funcionario que incumpla la normativa con multas o pérdidas de sueldo de 500 €.
 - Que se unifiquen todas las referencias a Peritos en la legislación actual en una misma y única legislación, equiparando el papel judicial de estos al de abogados y procuradores.
 - Que se haga vinculante el veredicto del Juez con las conclusiones del informe pericial.
 - Velar y tratar de impedir que sigan cometiéndose irregularidades como las que se producen en Andalucía y otras comunidades, especialmente en el asunto "Taxo".

Artículo 5.- Domicilio Social y ámbito de actuaciones

La Federación establece su domicilio social Avda. Isabel de Farnesio, nº 31 Bajo 12 28660 Boadilla del Monte (Madrid), sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar en cualquier momento el cambio del mismo.

Su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español y Europa.

Artículo 6.- Capacidad

1.- La Federación goza de **personalidad jurídica propia** al estar constituida legalmente e inscritos sus estatutos en el correspondiente y preceptivo Registro Público.

2.- Goza, asimismo, de plena capacidad de obrar, y específicamente para concurrir en ofertas, convenios, acuerdos y licitaciones y contratar con los diversos órganos de la Administración Pública estatal, autonómica y local, según los requisitos del artículo 15 del Real Decreto 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3. La capacidad de obrar se extiende también al ámbito privado, estando facultada para contratar, formalizar acuerdos y convenios y participar (mayoritaria, igualitaria o minoritariamente) con/en sociedades mercantiles y otras entidades y organizaciones de carácter privado.

4. La Federación podrá incorporarse en otras Federaciones, Confederaciones o uniones, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para ello y con acuerdo expreso de sus órganos competentes.

CAPÍTULO II: ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 7.- Relación de los órganos de gobierno

La Federación estará gestionada y representada por la **Junta Directiva, Delegados** y por las **Comisiones**.

Todos estos órganos, directa o indirectamente, rendirán cuentas al órgano supremo de la Federación: **la Asamblea General**.

Artículo 8.- Junta Directiva: composición, designación y duración

La **Junta Directiva** estará formada por un **Presidente**, un **Vicepresidente**, un **Secretario** y, opcionalmente **Vocales** y un **Tesorero**.

El número de vocales elegibles por la Junta General estará determinado anualmente ésta, siendo, de existir, de un mínimo de 3 y un máximo de 6.

El número de vocales que lo son por ser Representantes de una Comisión, es ilimitado: uno por cada Comisión creada, no pudiendo ser estos elegidos por la Junta General, salvo de dimitieran de su cargo de Representante de una Comisión.

Salvo en la constitución de esta Federación, y salvo los vocales que los son por ser Representantes de una Comisión, es requisito para ser candidato a un puesto de la Junta Directiva:

- Ser persona física mayor de edad y representante de un Asociado de la Federación.
- Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- Llevar el Asociado al que representa, al menos un año como miembro de esta Federación.
- Estar, el Asociado al que representa, al corriente de pago de sus obligaciones para con la Federación, y no haber sido requerido en los dos últimos años para poner al día su saldo deudor.

La elección de los miembros del órgano de representación, y salvo los vocales que los son por ser Representantes de una Comisión, se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Previamente a la aceptación de su cargo, los miembros de la Junta Directiva, y salvo los vocales que los son por ser Representantes de una Comisión, elegida podrán acordar intercambiar sus cargos en función de sus propios criterios y responsabilidades, siempre que no contradigan las bases de estos Estatutos.

Salvo lo dispuesto en el Artículo 10, ningún miembro de la Junta puede asumir más de un cargo, salvo miembros de una Comisión.

FEDERACIÓN DE PERITOS, MEDIADORES Y ÁRBITROS

Los miembros de la Junta Directiva entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario. En todo caso, la aceptación se notificará a la Asamblea General y se inscribirá en el Registro oficial correspondiente.

El mandato de los miembros de la Junta Directiva, tendrá una duración:

- para el Presidente y el Vicepresidente: cuatro años (con posibilidad de reelección)
 - En cualquier caso, el cargo de Presidente y Vicepresidente, una vez elegidos, intercambiarán cada dos años entre ellos, y así se hará constar en los Registros, indicando fechas en las que cada uno de ellos ostentará el cargo que le corresponda.
- para el Secretario y el Tesorero: dos años (con posibilidad de reelección)
- Para los vocales (no aplicable a los vocales que adquieren tal condición, indefinida, mientras sean **Responsables de Comisiones**):
 - Estarán sometidos a una rotación obligatoria entre los representantes electos de los Asociados, siendo salientes cada año dos de los vocales cuyo Asociado al que representa sea más antiguo en ostentar su representante el cargo. En caso de duda respecto al vocal saliente, se procederá a sorteo entre los vocales en duda para determinar quién es el saliente.
 - Ningún vocal podrá volver a ser elegido mientras existan Asociados cuyos representantes electos no hayan ostentado dicho cargo o no hayan completado el mismo turno de veces que el que mayor turno de vocales haya tenido.
 - El Asociado, a través de su representante, tiene la obligación de aceptar el cargo de vocal si, por turno, le correspondiere y cumpliera la condición de candidato.

Artículo 9.- Baja de miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja:

- a) por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva
- b) por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas
- c) por resolución judicial o por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad según Ley
- d) por expiración del mandato
- e) por fallecimiento
- f) por cese o baja del miembro en la Asociación a la que representa en el puesto que le permitió ser representante de ésta.
- g) por sobrevenir, en cualquier forma, la baja en la Federación del Miembro Directo al que representa.
- h) Para los vocales que los son por ser Representantes de una Comisión, causarán baja inmediata en cuanto hayan perdido el cargo por el que han accedido.

Artículo 10.- Relevo de miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran causado baja continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan, salvo los casos b, c, e y g del artículo anterior, en cuyo caso la Junta Directiva reorganizará la misma, pudiendo recaer en un mismo miembro varios cargos, sin perjuicio de que deba de ser convocada una Asamblea General Extraordinaria para ser sustituidos.

En el caso f) del artículo anterior, La junta Directiva, junto al nuevo representante del Asociado, podrán acordar que el nuevo representante del Asociado sustituya en el cargo en la Junta a su predecesor. Si no se produjera el relevo, se aplicará lo indicado en el párrafo anterior.

En el caso h), el nuevo Representante de la Comisión, sustituirá al anterior; de no producirse dicho relevo por cualquier circunstancia, el cargo quedará vacante hasta que, si procede, se produzca el relevo.

Artículo 11.- Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de al menos la mitad de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, con la condición de que al menos uno de ellos ha de ser el Presidente, o, en su ausencia, el Vicepresidente o quien, en ese orden, por

FEDERACIÓN DE PERITOS, MEDIADORES Y ÁRBITROS

ellos haya sido delegado de entre los miembros de la Junta Directiva; asumiendo, para dicha reunión, el rol de Presidente.

En ausencia del Secretario, se elegirá de entre los asistentes a aquél que ejercerá dicha función en esa reunión.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos (cuando los votos afirmativos superen a los negativos). En caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva será de calidad.

El Secretario redactará el Acta de la reunión; al finalizar, se leerá el acta de la sesión para que se apruebe o se rectifique.

Artículo 12.- Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Federación, o a cubrir las lagunas no contempladas en los Estatutos y/o el Reglamento, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General o sean de la competencia de ésta.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Controlar y supervisar la actividad técnica, económica y administrativa, contratando en su caso, los servicios necesarios para este fin, incluidos los que supongan una relación de carácter laboral.
- b) Contratar y establecer acuerdos o convenios con la Administración Pública y con entidades y organismos privados.
- c) Solicitar subvenciones, ayudas o el patrocinio o mecenazgo de entidades públicas y privadas.
- d) Habilitar a asociados para ejecutar servicios que la Federación haya contratado con las Administraciones Públicas o entidades privadas.
- e) Designar, nombrar, apoderar y destituir a los Delegados.
- f) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- g) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las cuentas anuales.
- h) Resolver sobre la admisión, baja, alta o expulsión de los asociados acorde a estos Estatutos y su Reglamento, así como conocer, supervisar y elevar informe de los actos individuales de sus miembros. Todo sin perjuicio de la Junta General.
- i) Otorgar y revocar poderes generales y especiales sobre actos que sean de su competencia.
- j) Establecer las cuotas de los Asociados y los gastos que han de sufragar y la forma y periodicidad de abono.
- k) En caso de urgencia, resolver sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General.
- l) Redactar y mantener el Reglamento, sometiendo los cambios a la Junta General.
- m) Todas aquellas otras facultades que estos Estatutos le hayan atribuido y cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 13.- Funciones del Presidente

El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Federación, y tendrá las siguientes atribuciones

- a) Representar legalmente a la Federación ante toda clase de organismos públicos o privados, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción en los que la Federación intervenga, en los Juzgados, Tribunales y Organismos de la Administración Pública, pudiendo otorgar los poderes necesarios a Abogados, Procuradores y terceros,
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Abrir y cerrar cuentas financieras, ordenar pagos, retirar y cobrar cualquier cantidad de fondos de cualquier organismo público o privado, girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.
- d) Obligarse en nombre de la Federación para la adquisición de bienes muebles, inmuebles, servicios o cualquier tipo de financiación o crédito que haya determinado el órgano de Gobierno correspondiente.

FEDERACIÓN DE PERITOS, MEDIADORES Y ÁRBITROS

- e) Formalizar todo tipo de contratos, acuerdos o convenios con la Administración Pública o con personas, entidades u organismos de carácter privado o público, incluidos con los propios Asociados, para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Federación y para el eficiente funcionamiento efectivo, administrativo, comercial, técnico, legal y financiero de la misma.
- f) Autorizar con su firma el otorgamiento y revoco de poderes y delegación de facultades, así como la autorización y/o refrendo de documentos, actas, correspondencia y en general todo escrito o documento relacionado con la Federación.
- g) Sustituir provisional y temporalmente a un miembro de la Junta Directiva, respetando estos estatutos, siempre que su baja no se contemple en el Artículo 10º.
- h) Inhabilitar y sustituir a los miembros de la Junta Directiva, y siempre bajo estos Estatutos, en caso de incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, acto que ha de ser expuesto y refrendado en la primera Asamblea General que sea convocada.
- i) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Federación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

Artículo 14.- Funciones del Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad, lejanía, imposibilidad física o material o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 15.- Funciones del Secretario

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Federación, entre estos:

- a) Custodiar la documentación de la Federación.
- b) Redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar.
- c) Tener actualizada la relación de los asociados, llevando a este efecto el **Libro de Registro de Asociados**.
- d) Hacer que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.
- e) Cursar la convocatoria de Juntas Directivas y Generales y de Comisión de Delegados, así como confeccionar el correspondiente orden del día siguiendo los mandatos del Presidente.
- f) Presentar las cuentas anuales o cuantos documentos o informes sean legalmente necesarios, y ante el correspondiente organismo, para el correcto y legal funcionamiento de la Federación.
- g) Cualquiera de las funciones del Presidente detalladas en el artículo 13-c siempre que haya sido autorizado por escrito por el Presidente.

Con carácter general, dará fe, diligenciando actas, de las sesiones celebradas por los órganos de gobierno y de las actuaciones realizadas por la Junta Directiva, dando cumplimiento de las obligaciones documentales, emanadas de la actividad de la Federación, en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 16.- Funciones del Tesorero

El tesorero tendrá como funciones:

- a) la custodia y el control contable y fiscal, y de los recursos de la Federación.
- b) la responsabilidad de que se elaboren el Presupuesto Anual y las Cuentas Anuales, o cuantos documentos contable o fiscales legalmente se requieran, a fin de someterlos al órgano de representación.
- c) La firma de los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería.
- d) Dar cumplimiento a las órdenes de pago expedidas por el Presidente o por el Secretario acorde al artículo 15-g
- e) Organizar, gestionar y controlar el servicio de cobro de las cuotas.

En caso de que no se designase ningún Tesorero, La Junta Directiva deberá contratar una persona o los servicios de una empresa para que lleve a cabo las funciones enumeradas.

Artículo 17.- Funciones de los vocales

Si les hubiere, los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta, el Presidente o la propia Comisión les encomiende.

FEDERACIÓN DE PERITOS, MEDIADORES Y ÁRBITROS

Uno de ellos, elegido por la Junta Directiva, ostentará el cargo de **Responsable General de las Comisiones**, cuya función es la de servir de puente entre los Responsables de Comisiones y la Junta Directiva.

Otro de ellos, elegido por la Junta Directiva, ostentará el cargo de **Responsable Territorial o Delegados territoriales**, cuya función es la de servir de puente entre los Delegados y la Junta Directiva.

En cualquiera de los dos casos anteriores, estos vocales han de los elegidos por la Junta General, y no podrán coincidir sus cargos con los de Responsable de Comisión

Artículo 18.- Vacantes.

Respecto a las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva nos atenemos al artículo 10º y a las atribuciones del Presidente.

Artículo 19.- Los Delegados

La Junta Directiva podrá nombrar, coordinar, dirigir, sustituir y cesar a Delegados a quienes puede atribuir funciones que le son propias a la Junta Directiva, o cualesquier otra cuya finalidad sea la consecución de los fines que persigue la Federación.

En cualquier caso, serán obligaciones de los Delegados:

- Servir de puente en el territorio que le corresponde entre los Asociados pertenecientes al mismo, desde ahora Asociados Territoriales, y la Junta Directiva. Entre ellos:
 - Transmitir a los Asociados Territoriales toda la información que emane de esta Federación y así le sea solicitado, directa o indirectamente por la Junta Directiva o por su órgano superior.
 - Conocer del funcionamiento general de la Federación y de las actividades profesionales que esta federa, e Informar y asesorar al respecto a los Asociados Territoriales.
 - Recoger inquietudes, quejas, dudas y sugerencias de los Asociados Territoriales y transmitirlos a su órgano superior.
- Acatar y cumplir los mandatos de sus órganos jerárquicos superiores.

Los Delegados podrán ser:

- **Delegados Generales**, los cuales no están adscritos a ninguna demarcación territorial o geográfica.
- **Delegados Territoriales**, cuya gestión y autorización se circunscribe únicamente al territorio o geografía al que se le asigna. Estos a su vez pueden ser **Delegados Provinciales y Delegados Regionales**.

Todos ellos serán designados por la Junta Directiva, quien transmitirá su nombramiento o cese a los Asociados y a los órganos de la Administración Pública y entidades privadas con los que la Federación mantenga una relación contractual, comercial, funcional, acuerdo o convenio.

La Región será determinada por la Junta Directiva, y podrá o no coincidir con las Comunidades Autónomas. En cualquier caso, una misma provincia no podrá pertenecer a más de dos regiones simultáneamente.

El Delegado Provincial será elegido de entre los Asociados de la provincia, y es el máximo representante y responsable de la gestión de la Federación en el ámbito provincial.

Deberá informar al Delegado Regional o, en caso de no existir éste o recaer la delegación regional y provincial en la misma persona, al Delegado General, y, de no existir éste, a la Junta Directiva, al menos cada mes o cada tres meses, siendo la Junta Directiva quien determine para cada ejercicio dicho plazo, sobre los logros y gestiones realizadas en la Provincia.

En caso de que una provincia esté vinculada a dos regiones, se delimitará geográficamente la parte de la provincia que corresponde a cada región, pudiendo por ello coexistir, en la misma provincia, dos Delegados Provinciales, a cada uno de los cuales se aplica lo dicho respecto al Delegado Provincial, pero delimitándolo a su territorio.

FEDERACIÓN DE PERITOS, MEDIADORES Y ÁRBITROS

El **Delegado Regional** será elegido de entre los Asociados de una región y es el responsable último en ésta, y coordinará a los Delegados Provinciales de las provincias que conformen su región.

Deberá informar al Delegado General, y, de no existir éste, a la Junta Directiva, al menos cada mes, de los logros y gestiones realizadas en la región.

Los **Delegados Generales** sólo rinden ante la Junta Directiva o sobre el el vocal responsable de las Delegaciones. Su función es la de control y coordinación del resto de los Delegados dentro de la demarcación territorial que se le haya encomendado.

La **Junta Directiva** podrá otorgar y revocar poderes específicos a los Delegados Generales, Provinciales y Regionales para facilitar sus actuaciones.

Artículo 20.- Las Comisiones

Podrán crearse cuantas determine la Junta Directiva sin perjuicio de su justificación y refrendo o anulación a y de la Junta General.

Entre ellas, se destaca:

- La Comisión de Delegados
- La Comisión Sectorial
- La Comisión Deontológica
- La Comisión Legal
- La Comisión Informática
- La Comisión de Publicidad, RRPP y Márquetin.

Las comisiones se regularán en cuanto a sus fines, composición, funcionamiento y competencias mediante el correspondiente Reglamento interno de la Federación y sus miembros serán elegidos por la Junta Directiva.

Podrán ser miembros de una Comisión (salvando lo dicho para los Delegados) cualquier Asociado o Miembro Indirecto, sin necesidad de antigüedad, e incluso terceros ajenos a la Federación.

Ostentar un cargo de miembro de una Comisión es compatible con cualquier otro cargo orgánico.

Cada Comisión creada elegirá libremente entre uno de sus miembros al **responsable de la Comisión**, de acuerdo a las normas que ellos mismos establezcan, y quien será, en última instancia, el portavoz de la Comisión en cuantos asuntos deba de informar o rendir ante la Junta General, la Junta Directiva, el Presidente, o, directamente, ante el **vocal general responsable de Comisiones** o **vocal general responsable de Delegaciones** (para el caso de Delegados), quienes en primera instancia son con quienes han de tratar respectivamente.

Cada Responsable de Comisión será de facto un Vocal de la Junta Directiva con todos sus derechos y obligaciones, salvando el que no son elegidos como tales ni se someten a las reglas de reelección, ya que adquieren dicha condición por ostentar el cargo de "Responsable de una Comisión".

En cualquier caso, serán funciones y obligaciones de las Comisiones:

- Velar por su cumplimiento y resolver sobre los asuntos que le atañen, informando de ello a la Junta Directiva.
- Colaborar con el resto de las Comisiones y sus miembros en cuanto a las funciones le correspondan, creando si fuere necesario, subcomisiones o equipos de trabajo, cuya operativa será libremente definida entre las Comisiones que los conformen.
- Informar, reportar y asesorar a la Junta Directiva en cuanto a la materia que les compete.
- Cumplir con los presentes Estatutos y/ Reglamento que los desarrolle, sin perjuicio de otras funciones y acometidos que la Junta Directiva pueda otorgarles, y que podrán ser recogidas en el correspondiente Reglamento.

La Comisión de Delegados

Es el órgano consultivo de las diferentes actividades de gestión y administración de los Delegados. Estará formada por todos los Delegados.

Se reunirá en sesión extraordinaria en cualquiera de estos casos:

- Acorde a lo indicado en el artículo 11º

FEDERACIÓN DE PERITOS, MEDIADORES Y ÁRBITROS

- cuando lo soliciten el total de los Delegados Generales
- cuando lo soliciten la tercera parte de los Delegados Regionales
- cuando lo soliciten la mitad de los Delegados Provinciales

El funcionamiento de las reuniones de estas Comisiones se rige por lo indicado para la Junta Directiva.

Son facultades y funciones de la Comisión de Delegados, aparte de las generales comunes a todas las Comisiones. las siguientes:

- a) Proponer programas de actuación territoriales.
- b) Exponer cuantas cuestiones se susciten en el ámbito territorial de cada Delegado y que competan a esta Federación.
- c) Realizar y exponer informes y estudios referentes a Asociados y aspirantes, en estrecha colaboración con la Comisión Deontológica.

Comisión Sectorial

Sus funciones básicas son:

- Analizar, investigar y determinar los sectores y especialidades susceptibles de peritación/mediación.
- Redactar y mantener una lista, que haya de servir tanto a nivel interno como de referencia a cualquier entidad u Organismos, que haga referencia a nuestros sectores y especialidades, sin que, criterio unificado, prime un colectivo frente a otro salvo que la legislación así lo exija.
- Detectar y evitar que otros colectivos intenten "hacerse pasar por especialidad" con el fin de "primar" en listas.
- Crear cuantas subcomisiones sean necesaria para que todos los sectores y especialidades tengan representación si su complejidad así lo requiere.
- Oír e informar a cualquier Miembro en cuanto a especialidades se refiere.

Comisión Deontológica

Sus funciones básicas son:

- Redactar un código deontológico, que será sometido a la Junta Directiva y, tras su revisión y final aprobación, a la Junta General.
- Analizar a los Asociados y a los potenciales Asociados, e informar de ello a la Junta General, respecto a si cumplen o no con los fines de la Federación.
- Velar por su implantación entre los Asociados y Miembros Indirectos.

Comisión Legal

Sus funciones básicas son:

- Responder de cuantas cuestiones legales afecten a nuestra Federación y que no competan a otros miembros orgánicos.
- Crear y controlar un servicio jurídico que de servicio a todos nuestros Miembros.
- Velar por su implantación entre los Asociados y Miembros Indirectos de la normativa legal que nos atañera.

Comisión Informática

Sus funciones básicas son:

- Responder de cuantas cuestiones informáticas y/o TIC afecten a nuestra Federación y que no competan a otros miembros orgánicos.
- Crear y controlar un servicio informático, Web y/o TIC que de servicio a todos nuestros Miembros a través de nuestra Federación.

Comisión de Publicidad, RRPP y Marketing

FEDERACIÓN DE PERITOS, MEDIADORES Y ÁRBITROS

Sus funciones básicas son:

- Responder de cuantas cuestiones de publicidad, marketing y Relaciones Públicas (RRPP) afecten a nuestra Federación y que no competen a otros miembros orgánicos.
- Promover, dar a conocer y potenciar en todos los ámbitos sociales, empresariales y administrativos la existencia, funciones y actividades de nuestra Federación.

Artículo 21.- Retribución de los miembros de los órganos de representación y gobierno

Todos los cargos son gratuitos, y carecen de interés en los resultados económicos de la entidad, por sí mismos o a través de persona interpuesta, sin perjuicio del derecho a ser reembolsado de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

CAPÍTULO III: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22.- Órgano Supremo

La Asamblea General está integrada por todos los representantes de las Asociaciones federadas, y es el órgano supremo de gobierno de la Federación.

Todos los asociados quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 23.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará al menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, para aprobar el plan general de actuación de la federación, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un 25% de los Asociados.

Artículo 24.- Convocatoria

Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre de la sede de la Federación, y se convocará individualmente a todos los asociados: por escrito o correo electrónico.

Habrà de expresar el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días para la Asamblea General Ordinaria, y al menos ocho días para la Extraordinaria, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 25.- Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario de la Federación. En ausencia del Presidente y/o Secretario, serán dirigidas por otro/s miembros de la Junta Directiva acorde a lo indicado en sus reuniones, y, de no haber número de ellos suficiente, se elegirán de entre los asistentes, quienes actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Federación. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones y, de solicitarse, los votos particulares identificando al votante. Al final de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión a fin de que se apruebe o no.

Artículo 26.- Facultades de la Asamblea General

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria, los siguientes acuerdos, los cuales:

- se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Nombramiento y destitución de la Junta Directiva y de sus miembros.
- d) La revocación de la expulsión de un asociado por parte de la Junta Directiva.
- e) La modificación de las cuotas y gastos establecidos por la Junta Directiva.
- f) Acuerdo para integrarse en otras Federaciones y/o Confederaciones.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública
- h) Elegir a Asociados de Honor
- i) Aprobar y modificar el Reglamento
- j) Cualquiera otra que no necesite mayoría cualificada.

- será necesario **mayoría cualificada** de dos tercios de las personas presentes o representadas, que se dará cuando los votos afirmativos superen a los dos tercios de éstas, para:

- a) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado cuyo valor exceda de 10.000€ y aplicación del Patrimonio.
- b) Modificación de estatutos.
- c) Disolución y liquidación de la entidad.
- d) acuerdos de participación patrimonial en sociedades mercantiles u otras entidades públicas o privadas
- e) Revocar la calidad de un Asociado de Honor.

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria la resolución de los asuntos para los que se haya convocado y de acuerdo con las mayorías indicadas.

CAPÍTULO IV: ASOCIADOS

Artículo 27.- De la calidad de asociado

Podrán formar parte de la Federación, en calidad de asociados, las Asociaciones así definidas en el artículo preliminar, previamente inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones o en los correspondientes registros autonómicos de asociaciones conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Federación, con arreglo a los siguientes principios y requisitos:

- a) Que los fines sociales perseguidos por ésta, y/o que la principal actividad de sus miembros sea la de "PERITACIÓN y/o MEDIACIÓN y/o ARBITRAJE", sea ésta judicial, privada, de parte o tercero.
- b) Que estén interesadas en los fines de la Federación y acaten sus Estatutos y Reglamento.
- c) Que estén legalmente constituidas, no tengan ánimo de lucro, y se hallen inscritas en el Registro que le corresponda.
- d) Que el número de sus miembros sea igual o superior a 10.
- e) En cualquier caso, ningún colectivo será admitido, o si lo fue, será expulsado, si:
 - su pretensión es que prime su forma jurídica, o pretenda hacer valer sus derechos de colectivo frente a los de cualquiera del resto de los miembros.
 - se pone de manifiesto que los miembros que a su vez la conforman, adolecen de los requisitos mínimos profesionales y/o éticos, así como de la experiencia exigibles a un "Perito y/o Mediador y/o Árbitro" en el ámbito de su especialidad.
 - su ética y/o profesionalidad se hayan puesto en duda.

La Junta Directiva resolverá sobre la admisión o rechazo de los candidatos que soliciten su admisión siguiendo las directrices del Reglamento Interno y de estos Estatutos.

La Junta Directiva podría delegar en los **Delegados**, individual o colectivamente, su capacidad de resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

La condición de Asociado es intransmisible.

Artículo 28.- Admisión de Asociados

El procedimiento de admisión de una Asociación en la Federación se iniciará a su instancia, mediante la aportación de la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Presidente de la Federación.
- b) Copia de los Estatutos y Reglamento por los que se rige la Asociación, así como, de tenerlo, su Código Deontológico.
- c) Documentación acreditativa de la inscripción en el Registro que corresponda.
- d) Certificación del acuerdo de la Asamblea o Junta General, celebrada con arreglo a sus estatutos, donde conste el deseo de la Asociación de federarse y de acatar y cumplir los estatutos de esta Federación.
- e) Identificación completa y currículum Vitae de quien, acorde a estos Estatutos deba de representar al candidato en esta Federación.

De toda la documentación presentada, el Presidente de la Federación dará cuenta a la Junta Directiva, la cual debe decidir sobre su admisión.

- De admitirse, se registrará y se procederá a tramitar la misma.
- De no admitirse, se justificará la decisión y se dará traslado a la Asociación solicitante, quien, en un plazo de 30 días naturales, podrá solicitar formalmente que su caso se presente ante la próxima Junta General, quien dirimirá al respecto.

A todos los efectos, no se adquiere la condición de asociado en tanto no se satisfagan, de haberlos, los derechos o cuota de entrada, en la cuantía y forma que establezca El Reglamento o los Estatutos.

Artículo 29.- Clases de Asociados

Dentro de la Federación existirán las siguientes clases de asociados o Miembros Directos:

a) **Asociados fundadores**, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Federación y quienes deben de haber presentado toda la documentación que se requiere a cualquier nuevo Asociado, salvando el que, a priori, son miembros de esta Federación, sin detrimento de estos Estatutos.

b) **Asociados de número**, que serán los que ingresen después de la constitución de la Federación.

c) **Asociados de honor**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Federación, se hagan acreedores a tal distinción, sean Miembro Directo o Indirecto o incluso tercero, sean personas físicas o jurídicas. El nombramiento de los asociados de honor corresponderá a la Junta General a propuesta justificada de la Junta Directiva o del Presidente, quien anualmente habrá de proponer uno o más candidatos, de entre los que sólo podrá elegirse uno, pudiendo declararse la designación anual desierta. El Asociado de Honor no perderá nunca tal condición, salvo por decisión de la Junta General.

Artículo 30.- Derechos y Obligaciones del Asociado

A) Todos los Asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Federación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Federación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto. El derecho a voto se adquiere por el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo siguiente
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos acorde a estos Estatutos.
- e) Recibir información sobre estos Estatutos, sobre el Reglamento que los desarrolle y sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva o a los Delegados que les corresponda en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Federación.
- g) Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.
- h) Ser incluidos como miembros en nuestra web y hacer uso de la insignia o emblema, modelos y planillas que la Federación cree como distintivo de sus socios.

B) Los Miembros Indirectos, tendrán los siguientes derechos:

- a) Los reseñados en los apartados b) y h) anteriores

FEDERACIÓN DE PERITOS, MEDIADORES Y ÁRBITROS

b) A ser informados por sus respectivos órganos de gestión respecto a las actividades de la Federación.

C) Todos los Asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Federación y su difusión ante a terceros.
- e) Indicar en su publicidad y documentos la pertenencia a la misma, linkando, caso de internet o email, nuestro nombre y/o anagrama a nuestra web.
- f) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- g) Informar de los cambios de domicilio y sobre cualquier otra causa significativa que afecte a sus datos de registro o actividad.
- h) Conocer, respetar y acatar de estos Estatutos y del Reglamento Interno.
- i) Hacer que sus respectivos asociados, o Miembros Indirectos de esta Federación, cumplan solidariamente con las obligaciones impuestas al Asociado al que pertenecen, así como informar a los mismos de las actividades de esta Federación.
- j) Trasladar a sus Estatutos, Reglamento y/o Código Deontológico, los fines y la filosofía de esta Federación, así como velar por el que sus miembros, Miembros Indirectos de la Federación, cumplan con los fines, la ética y profesionalidad buscadas y exigidas en esta Federación.

Artículo 31.- Asociados de Honor

Los asociados de Honor, de ser Miembros Directos, quedan exentos de la obligación impuesta en el artículo 30º.B-b

Artículo 32.- Baja de los asociados

Los asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada a la Junta Directiva de acuerdo al Protocolo de Comunicaciones que en el Reglamento se establezca.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, en la cuantía y forma que establezca el Reglamento.
- c) Por la separación de la Federación por motivo de sanción, que tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:
 - Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
 - Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Federación.
 - Cuando sus actos o palabras desacrediten, pongan en entredicho o sean desleales a la Federación.
- d) Por cualquiera de las razones indicadas en estos Estatutos.
- e) Por disolución, liquidación o quiebra del Asociado.

En cualquier caso, para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado

CAPÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO y FISCAL

Artículo 33.- Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Federación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de asociados, de ingreso, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, ayudas, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los ingresos originados por contratos, concesiones, convenios o acuerdos con la Administración Pública o entidades privadas.

- d) Los ingresos percibidos por el resto de actividades que desarrolla la Federación para la consecución de sus fines.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 34.- Patrimonio inicial

El patrimonio inicial o Fondo Social de la Federación es nulo.

Artículo 35.- Ejercicio contable

El principio prevalente será el de prudencia valorativa en orden a conseguir una imagen fiel y razonable del Patrimonio de la Federación, de sus resultados y de la situación financiera.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Las cuentas anuales estarán formadas por:

- f) BALANCE DE SITUACIÓN
- g) CUENTA DE RESULTADOS
- h) MEMORIA, que además de ampliar y comentar la información contenida en el Balance y Cuenta de Resultados, incluirá las actividades realizadas en el ejercicio, los cambios en sus órganos de representación y gestión y los convenios, acuerdos y contratos realizados con entidades públicas o privadas.

La Federación dispondrá, además de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociados, del inventario de sus bienes y de los libros de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

A efectos contables, y mientras no se haya reunido la Asamblea General, se considerarán prorrogadas las diferentes partidas del presupuesto anterior, aunque con carácter provisional.

La Junta Directiva podrá acordar realizar gastos que no estén incluidos en el presupuesto anual, siempre que estos sean no previsibles y cuya importancia no requieran de aprobación previa en Asamblea, con independencia de la auditoría posterior de los mismos.

Artículo 36.- Auditorías externas

A criterio de la Junta Directiva, o a solicitud de la Junta General, podría contratarse la consultoría y asistencia de una Auditoría externa a fin de que dictamine si las Cuentas Anuales reflejan o no la imagen fiel de su Patrimonio, de los resultados y de la situación financiera.

Artículo 37.- Régimen fiscal

Aquél que legalmente le corresponda. No obstante, la Federación estudiará el realizar las oportunas gestiones para acogerse al régimen específico señalado en la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, y a la normativa reglamentaria que la desarrolle.

CAPÍTULO VI: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 38.- Modificación de los Estatutos

La modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente.

Artículo 39.- Disolución

1. La Federación se disolverá por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

FEDERACIÓN DE PERITOS, MEDIADORES Y ÁRBITROS

2. En todos los supuestos de disolución, el Patrimonio resultantes después del proceso de liquidación, si fuese positivo, se destinará en partes iguales a Médicos Sin Fronteras, La Iglesia Católica, Cruz Roja Española y UNICEF.

Artículo 40.- Comisión liquidadora

1. La disolución de la Federación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que estos últimos sean designados directamente por la Asamblea General o el Juez que, en caso, acuerde la liquidación.

3. Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del Patrimonio de la Federación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Federación.
- d) Liquidar el Patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Federación y, en su caso, los derechos y efectivos, a los fines por los Estatutos.
- 1) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones correspondiente.

4. En caso de insolvencia de la Federación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

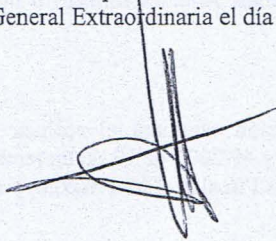
1ª.- En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

2ª.- Todos los plazos expresados en días en estos Estatutos, se entenderán días naturales.

3ª.- La asamblea General podrá aprobar, a propuesta de la Junta Directiva, el Reglamento o Reglamentos de la Federación que se estimen convenientes para el adecuado desarrollo de las presentes normas estatutarias.

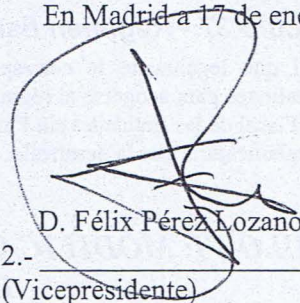
DILIGENCIA FINAL

Los presentes estatutos quedan redactados de acuerdo a las modificaciones acordadas por Junta General Extraordinaria el día 14/01/2020.

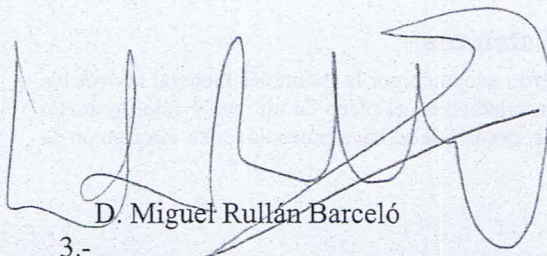


D. Ignacio García Luque
1.-
(Presidente)

En Madrid a 17 de enero de 2020



D. Félix Pérez Lozano
2.-
(Vicepresidente)



D. Miguel Rullán Barceló
3.-
(Secretario)

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE ALTA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD FEDERACIÓN DE PERITOS MEDIADORES Y ÁRBITROS - FEPEME, INSCRITA EN LA SECCIÓN 2 NÚMERO NACIONAL 51393, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 28/02/2020

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

MARTA ROSA MONTES SÁNCHEZ

FEPEME

